

**CORTES GENERALES**  
**DIARIO DE SESIONES DEL**  
**SENADO**

---

**COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA**

**PRESIDENCIA DE DON JULIAN SANTIAGO BUJALANCE**

**Sesión**

**celebrada el martes, 21 de abril de 1992**

---

**ORDEN DEL DIA:**

- Dictaminar, con competencia legislativa plena, el proyecto de ley sobre Recursos propios y Supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras. (621/000066.)
- 

*Se abre la sesión a las doce horas y cinco minutos.*

El señor PRESIDENTE: Señorías, se abre la sesión.

¿Les parece que demos por aprobada el acta de la sesión anterior? (*Pausa.*) Se da por aprobada.

En cuanto a la metodología a seguir, si les parece, primeramente va a hacer la defensa del veto el proponente

del mismo y, a continuación, habrá un turno en contra y un turno de portavoces. Inmediatamente votaremos el veto y pasaremos después a debatir en conjunto el bloque de todas las enmiendas por parte de cada uno de los Grupos que las hayan presentado.

Por tanto, doy la palabra al Senador Pérez Villar para la defensa del veto del Grupo Popular.

El señor PEREZ VILLAR: Gracias, señor Presidente.

Señorías, el Grupo Popular mantiene el veto a la totalidad de este proyecto de ley y no por cuestiones políticas, como se defendió en el Congreso, sino por cuestiones técnicas. Entendemos que este Proyecto de ley es malo, pero es malo de solemnidad. Hasta el Grupo Socialista lo demostró en su Ponencia incorporando las 18 enmiendas técnicas que, redactadas y justificadas, siempre dicen que habían incurrido en error en el trámite en el Congreso, y no me contesten diciendo, porque ya lo sé, que estamos precisamente en el trámite de enmiendas y que si es técnicamente malo se puede corregir en este trámite. El problema es que además de ser malo técnicamente, lo es por la voluntad del que elaboró el Proyecto de ley, es decir, del Poder Ejecutivo, del Gobierno, y es malo porque no han tenido voluntad de concretar en ese proyecto de ley lo que sería necesario.

Se está hablando —como diré más tarde— de un coeficiente de solvencia y si lee uno el Proyecto de ley no aparece el mismo; no se señalan ni las partidas del numerador ni del denominador; en definitiva, no se señalan ni la bases por las que podría moverse el desarrollo reglamentario posterior. Por eso digo que tenemos que mantener este veto a la totalidad, puesto que sería imposible corregir aquello que la voluntad de los que lo hicieron no quisieron modificar.

He dicho que es malo este proyecto de ley, pero es tan malo como necesario. Es absolutamente necesario que este Proyecto de ley vea la luz puesto que es preciso incorporar a nuestro Derecho varios preceptos contenidos en las directrices comunitarias sobre fondos propios, sobre la segunda directiva bancaria y sobre las directrices de los coeficientes de solvencia.

En la exposición de motivos se habla de que es una fiel trasposición de la normativa comunitaria, pero esa fiel trasposición de la normativa comunitaria hubiera exigido mucha mayor concreción, mayor rigor técnico, mayor objetividad, en definitiva, mayor trabajo para haber conseguido criterios objetivos, claros y homogéneos para todos los tipos de entidades financieras, primando que las reglas de solvencia atendiesen fundamentalmente a la naturaleza objetiva de los riesgos y no al tipo de la entidad que los llevase a cabo. Este proyecto de ley, además de aumentar la seguridad del sistema financiero, debería haber asegurado la competitividad del mismo, cosa que no vemos por ninguna parte.

En definitiva, si se lee el texto de este proyecto de ley, desde el artículo primero hasta las disposiciones finales, es una mera remisión a las facultades reglamentarias del Ejecutivo. No señala, como decía antes, las líneas maestras en las que debe moverse el Ejecutivo y no se establece el coeficiente de solvencia. Le ruego al portavoz socialista que explique dónde está especificado ese coeficiente de solvencia, cómo se van a concretar las partidas que integran el numerador y el denominador para poderlo calcular, o cómo se van a mover los porcentajes de ponderación ya que por no concretar, no concreta ni los recargos sancionadores.

Este Proyecto podría no concretar, pero al menos po-

dría establecer bandas dentro de las cuales debería moverse el Ejecutivo en su desarrollo reglamentario; pero ni eso. Le ruego a su señoría que repase la disposición final segunda, porque ahí es donde el proyecto confiesa su auténtica naturaleza; ahí, en la disposición final segunda, se reconoce que la ley carece de tan fundamentales normas y que esa función propia de los Parlamentos es la que se atribuye al Gobierno, quien a su vez tampoco tiene que molestarse fijando regulaciones concretas, ya que puede delegarlas en su Ministro de Hacienda, que a su vez tampoco debe de molestarse mucho porque puede subdelegarlo, o bien en el Banco de España, o bien en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En fin, la justificación de nuestro veto a la totalidad está escuetamente recogida en la presentación y está publicada en el Boletín de esta Cámara. El proyecto es sustancialmente deslegalizador y confiere al Ejecutivo poderes discrecionales excesivos que se prevé puedan ser ejercidos incluso por órganos exentos de responsabilidad política que pueden propiciar la sumisión de las entidades financieras al Gobierno.

Señorías, como ven, no nos reiteramos en las críticas políticas que en su día hizo mi grupo, a través de su portavoz Otero Novas, a este proyecto, ni cuestionamos su constitucionalidad, ni siquiera denunciarnos que ha habido algún Decreto-ley que, contrariando las directrices comunitarias, establece que los seguros de prima única no son operaciones de seguro y, por tanto, no pueden realizarlas las compañías de seguros españolas para regocijo de las compañías extranjeras; ni me refiero tampoco al Decreto-ley de la OPA, en el que para poder comprar más del 50 por ciento hay que ofertar al 75 por ciento; ni siquiera al Real Decreto 1.370/1985 que crea los llamados recargos por concentración y por grupo que no estaban citados en la Ley 13/1985, y que además de no estar citados no estaban permitidos por las directrices de la Comunidad Económica Europea. Podríamos seguir hablando de la famosa Circular 6/1989, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que se permitió alterar las normas del Código Civil sobre usufructo, sobre nuda propiedad y sobre copropiedad, hurtando incluso a las Cámaras estas funciones.

Nos podrán contestar que necesitan ese grado de flexibilidad y ese desarrollo reglamentario puesto que la ingeniería financiera es cambiante —lo han demostrado durante no sé cuántos años—, y que normalmente aparecen figuras financieras por delante de lo que pueda estar establecido, pero una cosa es un margen de flexibilidad y otra es, en este proyecto de ley, no concretar absolutamente nada.

Nuestro veto a la totalidad se basa en que este proyecto de ley, por las materias que regula, puede y tiene que tener un razonable margen de estabilidad, y la estabilidad es precisamente una de las características de la legislación europea: privan a los agentes económicos de los necesarios criterios de seguridad y estabilidad al tener que aceptar coyunturales cambios de decisión en materias que no pueden ni deben improvisarse y que requieren planificación a largo plazo por parte de las empresas.

Pero es que además, si esos cambios se producen, habrá alguna forma de poder cambiar lo que se podría haber estipulado en este proyecto de ley; no serán tan perentorias las circunstancias que impidan la tramitación parlamentaria de un nuevo proyecto de ley ordinario, o de un más ágil proyecto de ley de bases, y si excepcionalmente fuesen tan perentorias, el artículo 86 de la Constitución permite al Gobierno promulgar Decretos-leyes.

Nuestra enmienda a la totalidad se basa, como dijimos al principio y con ello acabo, señorías, en que este proyecto de ley es malo por inconcreto y porque deja al reglamento los aspectos más esenciales de la regulación: los tipos, las bandas, los criterios generales y las ponderaciones. A pesar de las modificaciones introducidas en la tramitación en el Congreso, siguen ignorando en algunos aspectos el techo competencial de las comunidades autónomas; siguen sin conceder plazos razonables para la adaptación de ciertas entidades financieras y siguen faltando muchas cosas.

Por todo ello, señorías, solicito al resto de los Grupos, incluido el Grupo Socialista, que voten a favor de esta enmienda a la totalidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador Pérez Villar.

Para turno en contra, tiene la palabra el Senador Moreno.

El señor MORENO MONROVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Le agradezco al portavoz del Grupo Popular que su intervención para defender el veto de totalidad sea de carácter radicalmente distinto del que se produjo en el Congreso de los Diputados. No podría ser de otra manera teniendo en cuenta el grado de acuerdo sobre muchos aspectos al que llegaron todos los Grupos Parlamentarios en el Congreso de los Diputados en el anterior trámite parlamentario y, por tanto, al grado de debate sereno y profundo con el que llega a esta Cámara el proyecto de ley. Muchas de las cosas que estaban recogidas en el mismo, hoy son ya de distinta manera; y no son sólo de distinta manera porque tengamos que admitir como Grupo Parlamentario mayoritario que el proyecto era perfectible —realmente lo era y probablemente todavía lo sigue siendo—, sino porque es lógico que fruto del debate y del diálogo se hayan ido perfeccionando elementos que vienen, sencillamente, a hacer que la puesta en marcha de un proyecto de ley de esta naturaleza y de estas características, sea mejor para el sistema financiero de nuestro país en orden a cumplir los objetivos que establece la propia exposición de motivos.

Dicho esto, como su enmienda de totalidad está fundada básicamente en el concepto de la deslegalización, concepto que por otra parte utiliza su Grupo de manera muy frecuente en el debate parlamentario, yo creo que tiene un carácter esencialmente político. Lo importante no es si muchas o pocas cosas se remiten a disposiciones reglamentarias; lo importante es si cada una de esas cosas que

se remiten al Reglamento reciben el tratamiento que deben tener para la mayor eficacia de la norma que hay que poner en práctica, o si tiene o no sentido que tal o cual disposición aparezca en un texto básico de una ley, o aparezca en una disposición reglamentaria por su carácter singular de materia específica que responde a elementos cambiantes de la realidad.

Como bien me ha recordado su señoría, estamos hablando básicamente de un conjunto de directivas comunitarias que se trasponen a nuestro derecho, algunas de ellas todavía no aprobadas finalmente por las autoridades comunitarias, pero aún estando algunas de ellas aprobadas, siguen siendo enmendadas por el espíritu que en este momento existe en la Comunidad Económica Europea de ir cerrando todo un ciclo de perfeccionamiento del funcionamiento de un sector tan tremendamente importante, tan clave y tan vital para la economía internacional, para la economía europea, como es el sector financiero y todas sus derivaciones. De ahí que sea un sector tremendamente cambiante no solamente en sus figuras financieras de activos, etcétera, sino incluso en la propia dinámica de cómo va cambiando la propiedad, de las diferentes maneras de cruzarse las propiedades de los distintos grupos y, por tanto, la necesidad de que las autoridades responsables de la supervisión, de la garantía y de la estabilidad de este sistema, tengan que estar permanentemente atentas a las modificaciones que cada uno de estos nuevos elementos dinámicos que aparecen en el sector tengan que ser incorporados a normas y, esto, lógicamente, es muy difícil que aparezca como norma en un texto básico. Parece razonable que cada una de las disposiciones reglamentarias, sea una disposición reglamentaria, si es que tienen sentido.

Probablemente su señoría me podrá decir que está en contra de que algunas de esas remisiones al Reglamento no tienen sentido o que suponen un cheque en blanco al Gobierno. Probablemente nosotros no estaríamos en contra, pero estaríamos discutiendo sobre algo más que sobre un principio que su grupo arguye con frecuencia, posiblemente está en el papel de hacerlo, y con el que a través de un contenido político global, hace la crítica del cheque en blanco que el Parlamento otorga al Gobierno en más de una ocasión.

Nosotros no estamos de acuerdo con esa apreciación. Consideramos que en este texto hay muchas disposiciones que fijan perfectamente el marco de actuación del sistema desde el punto de vista de lo que pretende esta ley, de la supervisión, del control y de la consolidación de las entidades financieras y afines, y que las disposiciones reglamentarias que establece son absolutamente necesarias dado el estado cambiante y dinámico del sistema. También estamos trasponiendo de manera rigurosa directivas comunitarias, que en sí mismas están abundando de manera tremendamente puntual en alguno de los elementos, que sencillamente nuestra ley no puede saltarse a la torera; por ejemplo, las directivas comunitarias ya establecen un mínimo del ocho por ciento del coeficiente de solvencia. No tiene ningún sentido que la cifra aparezca ahí como ocho por ciento porque es un coeficiente

mínimo. La directiva comunitaria correspondiente dice que las autoridades nacionales pueden situarlo en un nivel superior, con lo cual no estaríamos más que abundando, si las circunstancias lo exigieran, en un mayor nivel de garantía y de estabilidad financiera para nuestro propio sistema pero, en cualquier caso, solamente puede ser superior o puede modificar los componentes del propio coeficiente. Por tanto, parece también razonable ir fijando esos elementos que componen el coeficiente mediante el reglamento, eso que su señoría llamada el numerador y el denominador de esta «ratio» que se va a conformar como uno de los elementos claves para la definición del propio futuro de los recursos propios; la definición de los distintos activos que componen el sistema financiero y que finalmente van a definir el conjunto de recursos que se van a considerar por parte de las autoridades, y la solvencia mínima que debe tener el sistema en cada uno de sus componentes.

Parece que están de acuerdo básicamente con cada uno de los preceptos. Sus enmiendas parciales son poco numerosas y, por tanto, creemos que no están muy en desacuerdo con el proyecto de ley y mucho menos a raíz del desarrollo parlamentario que ha tenido hasta ahora y del grado de acuerdo manifestado por sus portavoces y por sus ponentes en el Congreso de los Diputados, salvando aquel famoso debate de totalidad en el que las cosas, probablemente, se salieron un poquito de sitio. Más bien parece que la enmienda a la totalidad, o este veto que sus señorías interponen y mantienen a este proyecto de ley, obedece a razones, como decía antes, estrictamente políticas de querer decir aquello que -insisto- ustedes repiten con frecuencia de mantener un cheque en blanco al Gobierno.

Nos parece que en este proyecto de ley estamos hablando, prácticamente, de cinco directivas comunitarias: tres que están en vigor, y dos que van a estarlo muy próximamente y que estamos trasponiendo a nuestro ordenamiento jurídico. Sus conceptos fundamentales, su espíritu, su filosofía, los elementos que definen lo que va a ocurrir en los próximos años respecto de la consolidación, de la supervisión, de los coeficientes de solvencia de los recursos propios, etcétera, están ya perfectamente traspuestos a nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que llevábamos en algunos casos un retraso de casi un año respecto de algunas de las normas que las directivas comunitarias nos estaban mandando hacer en nuestro país. Estamos hablando, por tanto, de la directiva comunitaria sobre recursos propios, de la segunda directiva bancaria, de la directiva del coeficiente de solvencia y de dos directivas más que están a punto de concluir su trámite en la Comunidad Europea: la de supervisión, en base a consolidar las entidades de crédito, y la de suficiencia de capital de las empresas de inversión.

Vamos a aplicar exclusivamente normas comunitarias, no siendo más papistas que el Papa, y con esto respondo a un grupo de enmiendas que sus señorías interpusieron en el Congreso, que han quedado perfectamente recogidas por transaccionales. En la propia Exposición de Motivos se establece claramente que el elemento de competi-

tividad de nuestras propias empresas respecto de las comunitarias va a quedar absolutamente salvado y garantizado en cuanto a la equiparación del tratamiento, con el fin de no ser más duros con nuestras empresas que con las de otros países; se trata, en definitiva, de protegerlas. Esto ha quedado claro en la Exposición de Motivos, pero no vamos a renunciar, si así lo exigen las circunstancias, a tomar medidas tan duras como sean necesarias para garantizar la solvencia de nuestras entidades financieras, que es uno de los objetivos fundamentales e irrenunciables del proyecto de ley. Esto ha sido lo que ha presidido básicamente todo el debate parlamentario hasta ahora. Ha habido un amplio nivel de acuerdo y de aceptación de enmiendas en el Congreso. El resto de las enmiendas que han quedado aquí han sido idénticas a aquéllas y la inmensa mayoría se refieren al factor competencial, al que su señoría no aludió en su veto porque no lo incorpora dentro de sus criterios, pero crea un marco de un alto grado de aceptación en los contenidos, en los preceptos, en la necesidad, en la intencionalidad del propio proyecto de ley y, sobre todo, en su rigurosidad a la hora de trasponer la normativa comunitaria.

Para finalizar esta primera intervención, tengo que decir que estamos ante un proyecto de ley que, además de tantos aspectos técnicos que algunas veces son farragosos de discutir y de debatir, tiene un tremendo contenido político y que supera en mucho la apreciación que su Grupo tiene respecto de la remisión al Reglamento de muchos o de parte de sus artículos. Se trata de un proyecto de ley que tiene un importantísimo contenido político porque trata de garantizar la protección de los depositantes, porque asegura la solvencia del sistema financiero y porque de ese modo estamos haciendo una de las labores políticas más importantes para perfeccionar un sistema que es clave para el desarrollo económico de nuestro país. Estamos implantando una supervisión exhaustiva e intensa de las actividades de las entidades de crédito y de otras entidades que tienen un núcleo fundamentalmente financiero, que va a redundar en beneficio de los resultados de las propias entidades de crédito, y las va a tranquilizar. Las agrupaciones de profesionales y de empresas de este sector están tremendamente de acuerdo -yo diría que casi por unanimidad- con el contenido de las directivas comunitarias que hoy trasponemos a este proyecto de ley y, por tanto, estamos razonablemente satisfechos con el contenido del proyecto de ley y con el desarrollo del debate parlamentario.

Por ello, vamos a votar en contra de su enmienda a la totalidad, agradeciéndole, en cualquier caso, que el contenido de su veto tenga características diferenciadas del que tuvo en su día y que a este nuevo tono haya contribuido que el debate parlamentario se haya desarrollado hasta ahora en un clima de acuerdo en la medida de lo posible y dadas las rigideces que nos imponen las directivas comunitarias. Dentro de esa flexibilidad se han producido acercamientos de postura que dan como resultado un proyecto que estoy seguro de que cuando salga de aquí será mucho mejor que el que vino -ya de hecho lo

es- y que va a servir a los objetivos que se exponen en la Exposición de Motivos.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Puesto que la Comisión tiene competencia legislativa plena en relación con el proyecto de ley sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras, vamos a conceder un turno de portavoces para la fijación de postura de los distintos grupos y, a continuación, procederemos a la votación.

El señor Torrontegui tiene la palabra por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Utilizaremos este turno para fijar nuestra posición sobre la propuesta de veto que ha presentado el Grupo Popular. Al mismo tiempo, pretendemos realizar una crítica constructiva sobre el proyecto de ley que nos brinda la presentación de esta enmienda a la totalidad.

El Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos no ha presentado una enmienda a la totalidad; por tanto, entendemos no es necesaria la devolución del proyecto de ley al Gobierno. Sin embargo, opinamos que esta ley podría haber sido mucho menos farragosa, mejor estudiada y presentada, diferenciando claramente las leyes que hay que remodelar y simplemente adaptadas al proceso legislativo europeo.

El Grupo Popular ha presentado una propuesta de veto a este proyecto de ley, sobre todo porque tiene muchos defectos técnicos. También entiende que confiere una serie de facilidades al Poder Ejecutivo que pueden propiciar la sumisión de las entidades financieras al propio Gobierno, poderes discrecionales excesivos que pueden ser ejercidos, incluso, por órganos exentos de responsabilidad política, como el Banco de España o la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Es lógico que el primer partido de la Oposición mantenga estas sospechas cuando realmente existen visos de pretendido control o supervisión de las más diversas entidades financieras, cuyos poderes a veces son tan importantes que superan, incluso, el peso específico o real de órganos cuya composición y cometido resultan ser inferiores a los que puede desarrollar un conglomerado financiero. Y no digamos nada en esa Europa donde la libertad de movimientos de capital influye en la decisión política y en el desarrollo funcional que realicen dichas entidades financieras cuyo resultado queda supeditado al mercado único, dejando de lado las pretendidas rigideces que se quieran introducir en esta ley de forma jacobina. No obstante, nuestra concepción es la de que debe existir algún órgano emanado del poder democrático institucional, sea local, nacional o supranacional, que regularice y supervise los acuerdos financieros que pueden ser extralimitados.

Sin embargo, reconociendo algunos argumentos que justifican la propuesta de veto a este proyecto de ley, también criticamos otra serie de cuestiones y, una vez más, la falta de reconocimiento real del entorno social,

político y económico-financiero de nuestra concepción del Estado, olvidándonos de las realidades patentes tanto de cara al interior como hacia el exterior.

Internamente debería quedar plasmado el reconocimiento de la existencia de unos estatutos de competencias exclusivas en su propia nacionalidad o autonomía que no aparecen en el paquete de la ley.

De cara a Europa todavía seguimos mirando al exterior como si no existiese el Estado que propugnamos como ejemplo del Estado de las autonomías, cuando en la realidad no aparece este nombre y menos el cometido que constitucionalmente tiene otorgado, aunque no asumido por la Administración Central.

Tratamos de acercarnos a Europa diciendo que hacemos algo que luego no se trasluce bajo ningún concepto y esto no es adaptarse a las leyes internas de Europa, pan-europeas, esto es tratar de engañar pensando que cuela. Hemos de denunciar la falta de respeto de una Administración Central hacia un Estado de Derecho constitucional representado por los diversos Estatutos conferidos por la Carta Magna a las comunidades autónomas.

Nuestra posición como Senadores Nacionalistas Vascos, cuya razón de ser fundamental está en la responsabilidad que tenemos en nuestra propia Comunidad Autónoma, sin olvidarnos de nuestra corresponsabilidad en ésta y otras Cámaras, nos obliga a estar a favor de esta tesis, para que el resultado de la Ley se pueda aplicar con todo rigor en Euskadi, donde tenemos la responsabilidad de gestionar, dirimir y aplicar competencialmente -de forma exclusiva unas veces y otras de forma compartida, pero con la absoluta convicción moral de que se aplique la supervisión y el control mediante los órganos competentes de las comunidades autónomas con competencias en la materia, como tratamos de incluir en todas aquellas enmiendas parciales-, aspectos que esta Ley nos da la oportunidad de recordar.

Señorías, una vez más ésta es una buena oportunidad para mostrar la voluntad política del Gobierno del Estado y de los demás Grupos o Partidos políticos que entiendan la identificación del legislativo con la concepción expresada del Estado de las autonomías. El Grupo Popular también denuncia una desregulación legal, quizá pensando que aún pueda utilizar el Reglamento de forma arbitraria para conseguir sus propios intereses gubernamentales. Sin embargo, nosotros pensamos que, incluso teniendo razón, tampoco es conveniente depender de tantos factores exógenos en un proyecto de Ley de esta naturaleza. Nos preocupa más el comportamiento que las mayorías absolutas puedan enmascarar, la democracia de forma autoritaria, proporcionando el poder admitir o no enmiendas que con toda buena voluntad se introducen para mejorar y acercar las disposiciones legales a la realidad del entorno.

Por tanto, nuestra posición será la de la abstención en cuanto a la proposición del veto, puesto que pretendemos acercarnos a Europa cuanto antes. Y, aunque se reconozca buena parte de los argumentos expuestos por el Grupo Popular, entendemos que, en el orden práctico, el Partido mayoritario tiene una enorme responsabilidad por

cuanto que a veces propugna el acercamiento a Europa sin contar con los primeros interesados en la materia, que son las propias entidades financieras y las comunidades autónomas, cuyas competencias deberían ser respetadas, y no actuar de forma que dé la sensación de que el poder absoluto es eterno. Creo que sería una mejor táctica escuchar y corregir los defectos o posibles eclipses que nos impiden ver la otra cara. Aquí se vuelve cierto el dicho de que no hay mayor ciego que el que no quiere ver, aunque el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos también reconoce que esta Ley ha mejorado desde que entró en el Congreso. Espero escuchar alguna respuesta por parte del Grupo mayoritario respecto de las recomendaciones que nuestro Grupo realiza, en aras de un buen consenso y para entrar sin problemas en una Europa unida.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Torrontegui.

Por el Grupo de Convergència i Unió, tiene la palabra el Senador Marca.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Señor Presidente, señorías, nuestro Grupo entiende que el vetar de manera habitual las leyes es en un porcentaje muy pequeño un problema de filosofía jurídica, mientras que en otro mucho mayor es de intencionalidad política. El Senador Moreno también lo ha apreciado así hace un momento.

Oyendo al Grupo mayoritario de la oposición uno entiende su postura, mantiene su papel, y no se lo reprochamos en absoluto. Sin embargo, el papel a desempeñar por un Grupo como el nuestro, un Grupo pequeño, es mucho más cómodo, sentados en nuestros escaños a veces seguimos los intrincados vericuetos en los que se adentran Gobierno y oposición, lo que nos permite, sin ninguna clase de petulancia, hacer un juicio más frío. Este ya lo emitiremos después en la defensa de la Ley y si nos equivocamos en el juicio, nuestros errores no serán fundamentales. Hay que legislar y legislar bien. A veces no coinciden totalmente ambas cosas. No por ello podemos parar el proceso parlamentario, aunque no sea perfecto.

El Senador Moreno ha dicho que están razonablemente satisfechos de la Ley. Vivimos aceleradamente y a las puertas de 1993 a veces nos preguntamos si no debiéramos haber iniciado el «sprint» hace tiempo. Con esta filosofía, nos abstendremos en la votación del veto mantenido por el Grupo Popular.

Y acabamos esta intervención recordando la filosofía de uno de los mejores humoristas de nuestro país, que dice así: «en este mundo traidor nada es verdad o es mentira, todo se ve del grosor de la cartera recibida».

Muchas gracias, señor Presidente. Esto es todo.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Marca.

En nombre del Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Pérez Villar.

El señor PEREZ VILLAR: Gracias, señor Presidente.

Voy a ser mucho más breve y, por supuesto, no voy a

intentar enjuiciar la postura de otros Grupos. Creo que en este turno no corresponde criticar a nadie, sino fijar postura. La mía es clara y contundente. Mantenemos el veto a la totalidad y ello por las razones expuestas: porque no damos un cheque en blanco, porque se podían haber traspuesto las directrices comunitarias con mayor concreción y porque, en definitiva, se le hurta a este Parlamento de parte de sus funciones, y no ya por la vía del Gobierno, de su Ministro, sino por las posibles subdelegaciones hacia entidades, digamos, no políticas.

Respecto a cuando el portavoz socialista defendía el carácter político de este proyecto de Ley, si trasponemos las siete o cinco directrices comunitarias, está claro que lo que estamos haciendo es trasponer el aspecto político comunitario a la realidad española. Sin embargo, no lo hacemos, dado que allí sí se fijó el ocho por ciento como mínimo, pero, que yo sepa, si ese ocho por ciento no se recoge en una Ley no quedará como tal mínimo. Lo veremos en el desarrollo reglamentario. Y de eso es de lo que nos quejamos, que todo lo tenemos que ver con posterioridad, cuando lo podríamos haber visto hoy. Ese es el aspecto deslegalizador, que, por otra parte, no sé si el Grupo Popular lo utilizará habitualmente en todos los proyectos de Ley que se presenten, pero que aquí está perfectamente claro, tanto que incluso en su exposición de motivos tienen que hacer referencia a que éste es un proyecto de Ley de bases, citando los artículos correspondientes e, incluso, el artículo 86 de la Constitución, y podía haberse citado también, como su señoría sabe perfectamente, el número 42 del Código de Comercio.

Son diferentes formas de ver las cosas y ahí está la justificación de las pocas enmiendas, porque en mi intervención anterior dije que no se trataba de hacer enmiendas técnicas para mejorarlo, sino que el problema se encontraba en la voluntad de y que dicha voluntad del Gobierno no la podemos corregir con enmiendas parciales. Por eso, señorías, seguimos manteniendo nuestro veto a la totalidad.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Pérez Villar.

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el Senador Moreno.

El señor MORENO MONROVE: Gracias, señor Presidente.

Yo también intervengo con extrema brevedad, en primer lugar, para decirle al Senador Torrontegui, en cuanto al debate sobre los aspectos competenciales, en los que ha centrado realmente su fijación de posición respecto de la enmienda de veto del Grupo Popular —no creo que respondiendo a ella, pero sí estableciendo su percepción global del conjunto de la Ley— que no ha justificado una enmienda de veto, lo que le agradecemos y que tienen serias discrepancias respecto de cómo es el tratamiento competencial. Lo vamos a discutir en el debate parcial de este proyecto, porque ahí es donde están sustentadas.

En cualquier caso y aunque sea una digresión al margen del debate estricto de este proyecto de Ley, le diré

que no me gusta escuchar permanentemente, o, por lo menos en muchas ocasiones, eso de que las mayorías absolutas pueden enmascarar posiciones autoritarias, porque en las campañas electorales todo el mundo lo que busca son mayorías absolutas y no por ello podemos poner ninguna sombra de duda sobre nuestro sistema democrático, de ninguna de las maneras. Las mayorías absolutas lo son porque así lo quieren los ciudadanos cuando establecen sus votos. Además esta frase tiene una traducción que creo que no beneficia para nada a nuestro propio sistema.

Sólo me queda agradecer las palabras del Senador Marca. Sé que también mantiene ciertas discrepancias respecto del conjunto del proyecto pero, como ha señalado, eso no justifica una enmienda a la totalidad.

Finalmente, quiero decirle al Senador Viñes que no solamente se han transpuesto los aspectos políticos al proyecto de ley, aunque éste los tenga en gran medida. Se ha producido una traslación literal de preceptos de las directivas comunitarias y, al mismo tiempo, una referencia explícita a determinados elementos de dichas directivas, que éstas se ocupan de desarrollar de manera exhaustiva. Por tanto, para no repetir los contenidos -de una o dos páginas completas- de las citadas directivas -me refiero a los criterios de ponderación, etcétera-, como referencia al ámbito reglamentario se han establecido aquellos elementos que van a estar cambiando de manera dinámica, a lo largo de los próximos meses, en el sector al que va dirigido, fundamentalmente, este proyecto, que impiden que podamos modificar uno de esta naturaleza con la celeridad que necesita el propio sector y la economía española. Además, para eso existen otros instrumentos, tan legales como el propio proyecto.

Por otra parte, el propio Parlamento habilita reglamentariamente todas las leyes, y me gustaría saber qué habrían hecho sus señorías, si tuvieran la responsabilidad de Gobierno, con un proyecto de ley de esta naturaleza, que es tremendamente técnico. Ustedes saben que estamos aludiendo a conceptos que todos los días cambian en nuestra economía, y que en el proyecto es imposible perfilar -con todos los matices que parece desear el Grupo Popular- los preceptos, contenidos y desarrollos que exige el funcionamiento, con toda su perfección, de las directivas comunitarias que hoy trasladamos a nuestro Derecho.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Moreno.

A continuación, vamos a votar el veto presentado por el Grupo Popular. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 11; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado.

Pasamos al debate, en bloque, de las enmiendas al articulado, incluidas las relativas a las disposiciones.

No hay ningún representante del Grupo Mixto en la sala, por lo que sus enmiendas se dan por decaídas.

Por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tiene la palabra el Senador Torrontegui, para la defensa de todas sus enmiendas.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Hemos presentado veinte enmiendas: de la número 2, a la 21. En orden a facilitar la labor de trámite, quiero anunciar que retiramos las enmiendas números 3 y 10, correspondientes al artículo primero, por entender que a través de las transaccionales su espíritu queda incorporado al texto de la ley.

Con respecto a las enmiendas que siguen vivas, las números 2 a 15 -ambas inclusive- corresponden al farragoso y extenso artículo primero, referente a la modificación de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.

Hemos de reconocer que las veinte enmiendas propuestas, de las que se mantienen dieciocho, son estrictamente competenciales. Desde nuestro punto de vista, se vulneran las normas del Estatuto de Autonomía en sus artículos 10, 26 y 11.2, que son muy importantes, lo que trataremos de justificar a lo largo de esta defensa. El resto de las enmiendas procura mejorar el texto de la ley, aportando -a nuestro entender- una justificación absolutamente razonada.

Dicho esto, vamos a defender estas dieciocho enmiendas, agrupando las llamadas estrictamente competenciales. En primer lugar, hay que referirse a la inclusión de una coetilla por lo que respecta al órgano o entidad correspondiente -léase Banco de España, Ministerio de Economía y Hacienda, etcétera-, que la ley considera competente en la materia, desde el punto de vista centralista. La coetilla añadida es: ... u órgano competente de las comunidades autónomas con competencias en la materia. Como consecuencia, los casos de supervisión quedan en la órbita competencial de las comunidades autónomas, cuya coordinación se realizará por instrumentos específicos, y no necesariamente por las normas del Ministerio de Economía y Hacienda, las cuales tienen virtualidad siempre que dicha coordinación se encuentre en la órbita de los organismos estatales.

La enmienda número 2 se refiere al artículo primero, y propone añadir un párrafo al artículo sexto, número 2, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, bajo el principio de igualdad de trato para el conjunto del sector público, amparado en el artículo 14.5 de la LOFCA y en los números 2.2, 6 y 7 de la Directiva 89/647, de 18 de diciembre, del Consejo de la CEE. Entendemos que esta enmienda es necesaria, debido al citado concepto de igualdad y competitividad.

Las enmiendas números 4, 5, 6, 7, 11 y 13, tratan de preservar las competencias de las comunidades autónomas y, por lo que respecta al País Vasco, las contenidas en los artículos 10.26 y 11.2 a) del Estatuto de Autonomía, que señala que la Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en determinadas materias. El artículo 10.26 se refiere a las instituciones de crédito corporativo, público y territorial, y a las cajas de ahorro, en el marco de las bases que, sobre ordenación

del crédito y la Banca, dicten el Estado y la política monetaria general.

El artículo 11.2 del Estatuto dice que también es competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución, dentro de su territorio, de las bases, en los términos que las mismas señalen, de determinadas materias, y el apartado a) se refiere a la ordenación del crédito, a la Banca y a los seguros.

Por lo que respecta a la adaptación de la citada Ley de 25 de mayo, nuestras enmiendas añaden algo tan sencillo y coherente con la legislación básica interna como es otorgar a las autonomías su cometido real para aquellas competencias de mera ejecución, o de desarrollo legislativo. Por tanto, después de la indicada institución u órgano respectivo, se añade: o el órgano competente de las comunidades autónomas con competencias en la materia.

No se trata de sustituir o de minorar las competencias del órgano indicado en la ley, ni de un menoscabo de éste, sino sólo para aquellas materias cuyas competencias hayan sido previamente otorgadas y sean propias de cada comunidad autónoma.

Las enmiendas número 8 y la 9 ambas tienen la misma justificación, tratan de mejorar la Ley y se refieren al artículo primero referente al décimo número 1 letras a) y b), respectivamente, de la Ley 13/1985, de 25 de mayo: consisten únicamente en añadir una posible diferenciación recogida en la Directiva del Consejo de la CEE 84/646 y 89/646, respectivamente, referente a la sociedad instrumental o en su caso una sociedad auxiliar, siguiendo el resto del párrafo sin ninguna modificación, en los mismos términos, la única diferencia está en el concepto instrumental y auxiliar.

La enmienda número 10 ya fue retirada.

La enmienda número 12 también es una interpretación competencial. Dentro del mismo artículo primero en el referente al artículo undécimo número 3: «La apertura de nuevas oficinas por las entidades de crédito que incurran en los supuestos de los números uno y dos anteriores quedará sometida a la previa autorización del Banco de España o -dice- en su caso previo informe favorable del Banco de España, a la de las Comunidades Autónomas competentes en la materia.»

Nosotros abogamos por suprimir el «previo informe favorable del Banco de España», puesto que se trata de una competencia de supervisión, vigilancia y control y, por tanto, de ejecución cuyas competencias son exclusivas en algunas comunidades autónomas como en la nuestra.

Las enmiendas número 14 y 15, también referentes a este artículo primero y en su modificación a la Ley 13/1985, de 25 de mayo, en su artículo undécimo número 5 y el último inciso del artículo duodécimo, respectivamente. Y para que sus señorías no me cojan manía les diré que también son competenciales claramente. Sus señorías saben que la obra social de las Cajas de Ahorro o de las Cajas de Ahorro está vigilada por las comunidades autónomas competentes por razón de la materia supervisión, por tanto, no puede calificarse como una nor-

ma de carácter básico, sino de desarrollo reglamentario o de ejecución.

La enmienda número 15 trata de eliminar el último inciso del número 4 puesto que no se puede dejar en manos del Ministerio de Economía y Hacienda como coordinador dentro de la órbita de organismos estatales, sino que se deberá dar por instrumentos específicos en poder de cada Comunidad Autónoma.

Aquí se acaban las enmiendas relativas a la Ley 13/1985, de 25 de mayo.

Pasamos a la enmienda número 16 que se refiere al Capítulo II, artículo cuarto. Tres. 4, relativa al artículo ochenta y cuatro, último párrafo de la Ley 24/1988, de 28 de julio, cuyas disposiciones se refieren a las sociedades y agencias de valores. Se trata de sustituir la frase final del añadido número 4, el último párrafo -para mayor claridad indicamos que está situada en la página 8 del Boletín Oficial de las Cortes Generales, número 66- casi al final, donde dice: La expresión «los dos números anteriores» contenida en la frase inicial del último párrafo del señalado artículo 84, quedará sustituido por «los dos primeros números anteriores» y nosotros pretendemos suprimir «los dos números anteriores», quedando «los números anteriores», también por respeto a las comunidades autónomas y sus competencias exclusivas. Quizá sea conveniente ver en la Ley 24/1988, de 28 de julio, en su título octavo, Capítulo primero el Régimen de Supervisión, Inspección y Sanción, el citado artículo 84, para que sus señorías se percaten de la introducción de los números 3 y 4 después de los existentes número 1 y 2 en dicho artículo 84.

La enmienda número 17 se refiere al Capítulo IV de Disposiciones relativas a otros grupos consolidables de entidades financieras en que el artículo octavo. 1. debería quedar redactado de la forma siguiente: «La supervisión de los grupos consolidados de entidades financieras a que se refiere el presente Capítulo corresponderá al Organismo estatal» -y nosotros añadimos «o autonómico competente en la materia»- «responsable de la vigilancia y control de la entidad dominante del grupo».

No entendemos en 1992 la falta de sensibilidad del redactor de esta Ley hacia las comunidades autónomas. Señorías, no queremos entrar en un debate que pareciera pasional, pero requeriríamos un pequeño esfuerzo por parte del Grupo mayoritario de esta Cámara y/o de esta Comisión con plenos poderes para aprobar esta adaptación legal a las del año 1992 o posteriores.

Las enmiendas números 18, 19, 20 y 21, referentes al Capítulo V de Reglas Especiales de Vigilancia aplicables a los Grupos Mixtos no consolidables, introduce en los artículos duodécimo número 2, decimotercero 13. 2 y la Disposición Final Segunda, respectivamente, los términos exactos necesarios desde nuestra óptica para que la actual legislación española se adapte, primero, internamente a la normativa legal correspondiente y, después, a la interpretación europea o comunitaria, de forma que la España de las Comunidades Autónomas quede patentizada y acorde con lo que representamos en esta Cámara Alta y de representaciones territoriales, de forma que

estemos en paz con nosotros mismos para competir y converger desde ahora en la Europa del Mercado Común, el Mercado Unico.

Señorías, espero de la benevolencia de los Partidos aquí representados, en especial del mayoritario, que con su buen criterio acepten la fórmula que hemos tratado de introducir, quizá machaconamente, pero con la sospecha de que el Partido mayoritario no haya traído una fórmula transaccional, que dé cabida a las comunidades autónomas y no solamente a la nuestra, señorías; a todas aquellas comunidades que tienen órganos competentes en la materia objeto de debate en este proyecto de ley de adaptación a las nuevas circunstancias europeas en materia de control y supervisión de las entidades financieras.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Torrontegui.

A continuación tiene la palabra el Senador Marca, por el Grupo de Convergència i Unió.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

Va a serle muy difícil a este Senador que les habla mejorar lo que ya dijo, en el trámite del Congreso de la Ley que nos ocupa, nuestro Diputado Francesc Homs i Ferret. En cualquier caso, reiterar lo dicho por él será para mí un placer y más todavía recoger el relevo que anunció. Recojo sus palabras diciendo: en cuanto a las enmiendas, señora y señor portavoces del Grupo Socialista, queremos agradecerles las observaciones que les han hecho a las que nos han aceptado. Agradecemos también las transaccionales que nos han parecido muy bien en toda su literalidad y les instamos a que en las demás, aquellas en que no hemos podido acercarnos suficientemente, lo hagamos en los próximos trámites del Senado. Este fue el comentario final del Diputado Homs, al que contestó literalmente la Diputada Aroz Ibáñez: «En cualquier caso aceptamos seguir reflexionando a lo largo del trámite del Senado, por si es necesario concretar alguna cuestión al respecto.»

En este punto del trámite, prácticamente el último, les pregunto: ¿Han reflexionado, señorías? ¿Sus reflexiones se transforman en algo tangible? ¿El buen clima que al leer el Diario de Sesiones del día 26 de febrero pasado se adivina se repetirá hoy, culminando con la asunción de nuestras enmiendas competenciales? De las veinticinco enmiendas que hoy mantenemos vivas, veintiuna de ellas mantienen los mismos textos en los que se reivindica y aclara la posición de las comunidades autónomas referidas a la presente Ley.

Me remito de nuevo al Congreso, decía el Diputado Homs: «Estamos en un acto que es la culminación práctica de un proceso de acercamiento, ya que se recogen determinados planteamientos de los restantes Grupos parlamentarios. No obstante, nos dejamos otros todavía pendientes de resolver, a nuestro juicio. Queda el bloque relativo a la clarificación de las funciones y competencias de determinados órganos de las comunidades autónomas

en todo el ámbito que regula este proyecto de Ley.» Y seguía: «En el texto que estamos debatiendo en estos momentos ha optado el Grupo Socialista por no hacer ninguna referencia a las funciones y competencias de desarrollo y ejecución, cuando sí ha hecho referencia a otras leyes que han generado y generan también dificultades de interpretación de los textos del bloque constitucional y que hoy están recurridas ante el Tribunal Constitucional para su clarificación.» Parece ser que el Gobierno ha optado en este caso, ante la discrepancia o ante la dificultad de clarificación de estas cuestiones, por no hacer mención alguna. Pocas veces sucede y es de agradecer que se admitieran 20 enmiendas de las 73 presentadas, y que si a éstas restamos las enmiendas competenciales, resultan 20 aceptadas de 39. Todo un récord de comprensión, buen clima de trabajo en la Comisión y el principio de un buen resultado en el Congreso.

Queda para el Senado este bloque, mayoritariamente de los Grupos Vasco y Catalán, que allí se apartó y olvidó. Parece ser que lleva el mismo camino, salvo cambios de última hora en algunos criterios. El Diputado vasco Ansotegui Aranguren lamentaba la posición del Grupo Socialista al no aceptar ninguna enmienda de tipo competencial, práctica, por otra parte, habitual en esta Comisión, ignorando habitual y continuamente que estamos en un Estado de las Autonomías. El Diputado vasco remataba diciendo que, mientras en nuestro país sigan legislando los altos funcionarios de los Ministerios, es evidente que el Grupo Socialista difícilmente recogerá las propuestas competenciales de los grupos de la oposición. El proyecto sale cojo -es un decir- e intocable en el aspecto que comentamos.

Mi Grupo ha mantenido las enmiendas con el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos. Son criterios mantenidos, archisabidos y largamente comentados y no nos bastan las razones que nos dan un día tras otro, una ley tras otra. El enfrentamiento ya obligado ante el Tribunal Constitucional, poco agradable, tardío en soluciones y a veces poco verificado, hace que se dé por acostumbrado. Da la impresión de que la interpretación de la Constitución por el Grupo Socialista es cada vez más cerrada y partidista. Con el transcurso de los años, el afianzamiento de los parlamentarios y su mayor profesionalidad no redundan en resultados prácticos que satisfagan aspiraciones autonomistas, seudonacionalistas, en realidad aspiraciones viejas con mentalidades nuevas. Hace pocos días, en la Comisión de Justicia, cuando defendía las enmiendas de mi Grupo en la Ley de Contratos de Agencia, pude darme cuenta, una vez más, de la falta de conocimientos prácticos de la vida económica, comercial y laboral actual que tienen los legisladores de los Ministerios y que se ven reflejados en sus proyectos de ley, incluso algunos de los ponentes, miembros de la Comisión, eminentes juristas, reputados y bien conocidos, demostraron falta de conocimiento sobre esas mismas materias a nivel práctico y de uso. La ley que en aquel momento discutimos -es un decir- y aprobamos queda corta de alcance, como tantas otras, y deja asuntos importantes y parcelas de actividades similares, por no decir iguales,

fuera de ella. La de hoy, más técnica y eminentemente económica, debía haber sido más meditada, colegiada y consensuada. Su marco competencial debiera haberse visto con generosidad y con la idea de que no toda la verdad y la eficacia están en una sola idea política o geográfica.

No voy a repetir hoy aquí machaconamente los argumentos y justificaciones, una enmienda tras otra. Ya dije al principio que poco se podía añadir a lo expuesto en el Congreso. Doy por válidas las justificaciones y las doy por defendidas en sus propios textos. Haré unas pequeñas excepciones, relativas a las enmiendas números 34, 37 y 38, que comentaré.

La enmienda número 34 se refiere a una modificación del artículo noveno de la Ley 13/1985, número 1 (párrafo 2.º). A nuestro entender, el texto debería quedar de la siguiente forma: La obligación de formular y aprobar las cuentas y el informe de gestión consolidados, así como de proceder a su depósito corresponderá a la entidad dominante. No obstante, en el caso contemplado en la letra C), apartado tres, artículo octavo, la entidad obligada será designada por el Banco de España, de conformidad con los criterios que se determinen reglamentariamente, atendiendo a las dimensiones relativas de las diferentes entidades financieras integradas en el grupo. Tratamos de demostrar la necesidad de concretar los criterios a los que ha de someterse el Gobierno y el Banco de España en la determinación de la entidad que debe formular, aprobar y depositar las cuentas anuales del grupo.

También voy a hacer una pequeña referencia a la enmienda número 37, que pretende modificar el artículo undécimo de la Ley 13/1985, número 1, incluido en el artículo primero. Proponemos desde el punto la siguiente redacción: deberán destinar a la formación de recursos propios los porcentajes de sus beneficios o excedentes líquidos que reglamentariamente se establezcan, sometiéndolo, en su caso, a la distribución a la previa autorización del Banco de España o de las comunidades autónomas competentes en materia de entidades de crédito.

La enmienda número 38, también al artículo undécimo de la misma Ley, número 2, propone la siguiente redacción: Las entidades de crédito o los grupos consolidables de entidades de crédito que vulneren las limitaciones, etcétera (resto igual), para ser coherentes con las enmiendas anteriores.

Finalmente, señor Presidente, quiero hacer una alusión importante a la enmienda número 55, nueva, en la que hemos puesto nuestra ilusión y mayor empeño. Dice así -voy a leerla literalmente, porque creo que en este caso vale la pena y porque es la última parte de mi intervención-: «Disposición Final (nueva).

La presente Ley será de aplicación sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas las comunidades autónomas en materia de establecimiento y ordenación de centros de contratación de mercancías y valores en materia de ordenación del crédito, banca y seguros e instituciones de crédito corporativo, público y territorial y cajas de ahorro.» Con ello tratamos de respetar en estas materias el marco competencial establecido por la Constitu-

ción y aplicado en las respectivas comunidades autónomas. De alguna manera esta enmienda resume las ideas filosóficas, tácticas y sobre todo constitucionales que se han dado a la casi totalidad de las veinticinco enmiendas mantenidas. Por sí sola, y sin entrar en los detalles puntuales que a lo largo del articulado mejoran las demás, define una posición nada intransigente, solamente consecuente, y deja sentada una postura reconocida en este caso por la ley. Deseamos fervientemente que sea aceptada y me atrevo a decir, acogiendo ser tachado de blando por mis compañeros de Grupo, que estoy dispuesto a retirar a cambio las veintiuna enmiendas competenciales que todavía quedan vivas. Puede que las entidades financieras que hoy nos ocupan tengan dificultades en entender el valor de una posición global frente a otra detallista. En cualquier caso, este Senador ha tratado de dar a entender con sus palabras unas posturas mantenidas siempre con cordura y moderación, frente a otra intransigente, basada en una lectura parcial de la Constitución.

Con esto, señor Presidente, y con un sincero agradecimiento por dejarme defender las enmiendas de una manera un tanto atípica, no diré arbitraria, este Senador termina, dándole las gracias a usted y a sus señorías.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Marca.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Pérez Villar.

El señor PEREZ VILLAR: Gracias, señor Presidente.

Nuestro Grupo sólo ha presentado nueve enmiendas, lo cual me va a permitir defenderlas una por una en muy poco tiempo. Pero antes quiero anunciar que estamos absolutamente de acuerdo con las observaciones y con las enmiendas presentadas tanto por el Grupo Nacionalista Vasco como por Convergència i Unió puesto que, como es evidente, a esta Ley le falta esa referencia obligada al techo competencial autonómico. En la última enmienda defendida por el portavoz de Convergència i Unió se resume casi todo el espíritu, y vaya por delante que el Grupo Socialista debería admitir por lo menos esa enmienda última porque entendemos que si no este proyecto de ley, en algunos aspectos, quedará bastante mal redactado con arreglo al techo competencial comunitario.

La primera enmienda que presenta el Grupo Popular es la número 22, que coincide en su espíritu con la número 34 que ha defendido el portavoz de Convergència i Unió, puesto que la hacemos al artículo noveno de la Ley 13/1985 y afecta al artículo noveno.1, párrafo 2, en el que el proyecto autoriza al Banco de España a designar cuál de las entidades consolidables ha de formular las cuentas consolidadas cuando la dominante no sea una entidad de créditos. Nosotros nos reafirmamos en que esa determinación la haga el Banco de España, pero según criterios generales preestablecidos impidiendo, por consiguiente, una posible arbitrariedad.

Las enmiendas números 23 y 24 se refieren al concepto de inspección y, por tanto, afectan también al mismo artículo, apartados 2 y 3. Nuestras enmiendas distinguen,

como se hace en los ordenamientos jurídicos modernos, entre lo que son facultades de información y facultades de inspección, estableciendo que la inspección sólo procede cuando la petición de información no fuera atendida o cuando requiriera ser comprobada.

La enmienda número 25 cambia sustancialmente. Es una enmienda al artículo décimo de la Ley 13/1985 que establece las deducciones en recursos propios de las participaciones significativas o participaciones cualificadas. Formulamos una enmienda que señala la no deducibilidad o la deducibilidad parcial -la deducibilidad ponderada- de las participaciones en empresas cuyo objeto sea prestar servicios auxiliares al grupo, porque entendemos que lo importante es atender a la realidad económica y no tan formalmente -digamos- al aspecto jurídico de esos servicios internos que puedan demandar esos grupos.

La enmienda número 26 creo que tiene un calado importante y que debería meditarlo puesto que el proyecto, de acuerdo con las directrices comunitarias, establece unos plazos de adaptación de las entidades financieras a los límites de participaciones cualificadas. Pero en su artículo segundo, en relación con la disposición transitoria de la Ley 13/1985, añade que el Banco de España podrá prohibir a las entidades acogidas al régimen transitorio que sobrepasen los límites establecidos en cada momento y con ello el proyecto, a nuestro entender, cambia la filosofía comunitaria. La Directriz 89/646, en su artículo 12.5, permite a las entidades, con carácter excepcional, sobrepasar los límites y, en tal caso, las obliga a aumentar sus recursos propios. Este es el criterio que intenta establecer nuestra enmienda, porque entendemos que la corrección del coeficiente y la supervisión del Banco de España no desvirtúa la naturaleza de los órganos de supervisión, que el proyecto tendería a convertir en coadministradores.

Las enmiendas números 27 y 28 lo son al artículo cuarto. Se pretende la modificación del artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores. Creemos que, de alguna forma, rozan el Código de Comercio y, como dijo el portavoz Otero Novas en el Congreso, introduce ese concepto jurídico indeterminado cual es el de la actuación en concierto. Creo que debería revisarse y aceptarse por el Grupo Socialista.

Hay una enmienda nueva, la número 29, que introduce nuestro Grupo y que no se trató en el Congreso. Tiene una finalidad absolutamente clara, que es asegurar la competitividad de nuestras empresas financieras en ese mercado único que se nos avecina. Es una enmienda de adición y creemos que mejora sustancialmente la redacción del proyecto. Trata única y exclusivamente de que las empresas financieras no tengan otras condiciones más onerosas o más gravosas que las del resto de la Comunidad.

Nuestra última enmienda, la número 30, creo que también debería analizarse seriamente. Si el proyecto de ley entra en vigor el 1.º de enero de 1993, parece que al obligar a que los estados contables que se presenten a partir de esa fecha cumplan con los requisitos de la ley,

estamos dando un carácter retroactivo al ejercicio 1992, puesto que cualquier estado contable se efectúa a partir de enero de 1993. A nuestro juicio, es lamentable que las empresas financieras tengan que ajustarse a una norma, que evidentemente no conocían, desde enero de 1992, y que, al día de hoy, tampoco conozcan el desarrollo reglamentario que van a tener. A nuestro juicio, por tanto, debería advertirse que la entrada en vigor comienza a partir de enero de 1993, pero para los estados contables consolidados que se presenten después del 1.º de enero de 1993 correspondiente, por supuesto, al ejercicio 1993.

Quedan defendidas las enmiendas y creo que lo he hecho con brevedad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Pérez Villar.

A continuación, tiene la palabra el portavoz del Grupo Socialista, Senador Moreno.

El señor MORENO MONROVE: Muchas gracias, señor Presidente.

En primer lugar, quisiera decir que la intervención del Grupo Socialista va a estar compartida y que, por tanto, después de mis palabras intervendrá el Senador Guardiola debido al reparto de las enmiendas que, para su estudio, establecimos en nuestro Grupo. En este bloque ya de debate parcial, estamos básicamente ante un conjunto de enmiendas competenciales idénticas en su espíritu, como no podía ser menos, e incluso idénticas en su literalidad, porque responden a una opción y a una expresión global respecto de la apreciación que se tiene de cómo está diseñado el tratamiento competencial en este proyecto de ley y de cómo está diseñado en otros proyectos de ley que han tenido, por parte de sus señorías, el mismo tipo de posicionamiento político. Luego, por desgracia, creo que queda bastante poco que debatir desde el punto de vista de lo que es el contenido específico de cada una de sus enmiendas, pero sí que obliga a nuestro Grupo a contestar en los mismos términos porque estamos ante una situación que va a ser difícil que resolvamos si hemos tomado una opción de forma previa. Sus señorías, sobre todo los Grupos de Senadores Nacionalistas Vascos y de Convergencia i Unió, mantienen una opción perfectamente nítida y clara que ya mantuvieron durante la discusión de leyes anteriores. Los gobiernos vasco y catalán tienen interpuestos recursos ante el Tribunal Constitucional por las mismas materias que, en el fondo, se tratan en estas enmiendas competenciales a esta ley. El Grupo Socialista mantuvo entonces y mantiene ahora la profunda convicción de que los proyectos de ley que se estaban abordando eran perfectamente constitucionales. En coherencia con ello y en coherencia hoy con nuestras posiciones políticas de entonces, seguimos entendiendo que este proyecto está perfectamente encuadrado en la constitución, en lo estatutario y, por consiguiente, en lo competencial. Por tanto, vamos a rechazar globalmente el conjunto de enmiendas competenciales.

Sabemos que sobre los recursos interpuestos tendrá que resolver el Tribunal Constitucional. Nos hubiera gustado muchísimo que el tribunal hubiera resuelto ya para que este proyecto de ley, por ser tremendamente técnico, por abordar cuestiones relacionadas con el aparato económico y por tener recursos pendientes resolviese alguna de las cuestiones que hoy siguen pendientes encima de la mesa. Sus señorías se han limitado a aplicar los mismos criterios de entonces. Lógicamente, en coherencia con lo que están defendiendo, han extendido sus criterios de entonces al resto de las disposiciones del actual proyecto de ley y de manera muy singular a las modificaciones que este proyecto de ley introduce en la ley 13/1985. Por eso la inmensa mayoría de sus enmiendas están en el Capítulo uno del proyecto de ley que nos ocupa.

No obstante, voy a responder a algunas de las enmiendas, especialmente a las del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, porque entran de lleno en el bloque competencial, aunque están fuera del discurso general en el que expresábamos nuestra convicción profunda sobre la constitucionalidad de la ley, el respeto por lo estatutario y lo competencial en todos y cada uno de sus extremos, sometidos desde ya a las resoluciones que dicte el Tribunal Constitucional respecto de los recursos establecidos por los gobiernos vasco y catalán.

Voy a responder parcialmente a algunas de sus enmiendas, señorías, y voy a agruparlas por capítulos para dar respuesta a todas las que se refieren al capítulo uno y, por tanto, a todas aquellas que modifican la ley 13/1985.

Sobre la enmienda número dos del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, tengo que decirles que la Directiva 89/647 distingue con claridad y de forma muy exhaustiva entre la ponderación que corresponde a los créditos de administraciones centrales y aquella que corresponde a los créditos de las administraciones locales y regionales. Los primeros son de ponderación nula a efectos del establecimiento del coeficiente de solvencia y los otros pueden llegar a serlo. Esto es lo que hemos dejado abierto. Por tanto, no hay —y en esto coincido con sus señorías— una posición arbitraria en cuanto a la diferenciación entre unos créditos y otros, sino que atendiendo exclusivamente al factor solvencia se establece con claridad la ponderación nula para los créditos de las administraciones y bancos centrales y no así para las administraciones locales y regionales que, como bien saben sus señorías, pueden tener factores de riesgo superiores. En cualquier caso, la propia Directiva comunitaria y el proyecto de ley, puesto que es abierto y flexible, establecen que se puede llegar a la ponderación nula cuando no existan diferencias apreciables en el riesgo respecto de las administraciones centrales.

Aunque el Senador Torrontegui no ha hecho referencia en el debate a la LOFCA, quería decirle que ésta se refiere sólo a la deuda pública. Por ello se está estableciendo un ámbito mucho más concreto y reducido. No es transportable el argumento de la LOFCA al contenido de lo que estamos discutiendo en este proyecto de ley.

Rechazamos también la enmienda número 31 de Convergència i Unió porque consideramos que es una mala

técnica legislativa remitir directamente a los preceptos de una normativa comunitaria concreta. El ordenamiento interno español y el ordenamiento jurídico comunitario son cuerpos normativos diferentes y cada uno de ellos está dotado de sustantividad propia, independientemente de que el espíritu y los contenidos de ambos ordenamientos tengan que coincidir como en este caso está ocurriendo como consecuencia de la trasposición. No es una buena técnica jurídica y, por tanto, hacer la cita o la remisión directa a los preceptos de una norma comunitaria concreta, es un aspecto estrictamente técnico.

La enmienda número 22 del Grupo Popular coincide con la 34 de Convergència i Unió. Ambas se refieren a que la dimensión de las diferentes entidades financieras sean las que determinan los aspectos en relación con el artículo noveno, uno de la ley 13/1985, para que la homologación no sea arbitraria, según dicen sus señorías.

Sin embargo, nosotros consideramos que sobre el tema de la dimensión puede haber una especie de trampa dialéctica, no una trampa puesta por sus señorías, en el sentido de que la empresa dominante puede que no sea una entidad de crédito. Puede que en un grupo de los llamados horizontales la entidad de crédito sea superior a la entidad teóricamente dominante desde el punto de vista de su calificación como grupo horizontal. Por tanto, puede resultar conveniente que el Banco de España designe que las cuentas sean presentadas por la entidad de crédito por la propia eficiencia del sistema y por la propia naturaleza de la entidad de crédito, aunque en el grupo aparezca como cabeza una persona física, que puede ser la cabeza del grupo consolidable. Sin embargo, puede ser conveniente que las cuentas sean presentadas por la entidad de crédito que puede tener dimensiones superiores a las de la propia entidad que domine el grupo.

Las enmiendas 23 y 24 del Grupo Popular aluden a la información previa. Nosotros pensamos que el tratamiento de la inspección y de la información son dos facultades distintas que no tienen que subordinarse entre sí. Se puede requerir información en cualquier momento, y no sólo al final de ésta procede o no la inspección. La capacidad inspectora es un proceso distinto y es una facultad distinta, por eso no deben subordinarse, no deben mezclarse. Debe ser posible la solicitud de información y debe ser posible proceder a la inspección independientemente del hecho de que se haya solicitado previamente información.

Al artículo 10 de la ley 13/1985 se han formulado un conjunto de enmiendas que tienen todas las mismas características. Me refiero a la ocho, la nueve y la 10 del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, aunque la 10 ha sido retirada, a la 25 del Grupo Popular y a la 36 del Grupo de Convergència i Unió. Todas las enmiendas se refieren a la no deducibilidad de las participaciones en sociedades auxiliares en relación con los límites establecidos en el artículo 12.

Mi Grupo considera que estas enmiendas, tal y como se ha dicho ya en el debate parlamentario, son absolutamente innecesarias, aunque estamos de acuerdo con su contenido, porque el propio proyecto de ley equipara el

concepto de sociedades auxiliares al de sociedades instrumentales. La aspiración de todas estas enmiendas está, pues, recogida -y además está formulada por todos los grupos parlamentarios- en el artículo 8.4 de la ley 13/1985, y para información de sus señorías y a efectos del «Diario de Sesiones» repetiré lo que dice: «Asimismo, formarán parte del grupo consolidable las sociedades instrumentales cuya actividad principal suponga la prolongación del negocio de algunas de las entidades incluidas en la consolidación o que incluya la prestación a éstas de servicios auxiliares». Esto lo dice textualmente el proyecto de ley.

Al artículo undécimo de la ley 13/1985 -y con esto termino- hay varias enmiendas que tienen un carácter competencial, y se refieren específicamente a algunos de los elementos que enfatizó el Senador Torrontegui.

Rechazamos la enmienda número 11 porque pretende reconocer competencias a las comunidades autónomas para la autorización previa de la distribución de beneficios de aquellas entidades de crédito o subgrupos consolidables que presenten insuficiencia de recursos propios.

Consideramos que la sentencia del Tribunal Constitucional número 49, de 23 de marzo de 1988 sobre la Ley 31/1985 Reguladora de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorro, establece que vigilar la solvencia de estas entidades es materia de competencia estatal.

La disposición adicional primera de dicha ley señala que el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España, dentro de sus respectivas competencias, ejercerán las funciones de disciplina, inspección y sanción de las cajas de ahorro en las materias que sean competencia del Estado y en especial las relativas a la política monetaria, financiera y de solvencia y seguridad.

Este precepto no fue objeto de declaración de inconstitucionalidad por parte del Tribunal. Este mismo espíritu es el que subyace en el resto de las enmiendas a este artículo undécimo por parte del Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos, y, por tanto, a las enmiendas números 12 y 13, por lo que nosotros estableceríamos básicamente la sentencia del Tribunal Constitucional como el elemento de respuesta a ellas.

Creemos que la enmienda número 37 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió también debe ser rechazada, y de hecho vamos a votar en contra de ella por los siguientes motivos. En primer lugar, existen conceptos integrantes de los recursos propios, conforme al artículo 7.º.1 de la Ley 13/1985, según el proyecto, que, sin embargo, no son adecuados para incorporar los beneficios o excedentes líquidos de las entidades, como, por ejemplo, las obligaciones subordinadas, partida que, desde el punto de vista contable, es de pasivo exigible y que, sin embargo, se acepta como recurso propio. Si lo que se busca con esta enmienda número 37 es la posibilidad de capitalizar los beneficios o excedentes, está claro que nada lo impide en la redacción actual del proyecto, ya que el asiento intermedio de abono a una cuenta de reservas es totalmente formal y no implica consecuencias negativas, ni fiscales, ni de ninguna otra índole.

En cuanto a la enmienda número 38, de Convergència i Unió, quiero anunciar en este momento que vamos a votarla favorablemente. Propone cambiar la palabra «prohibiciones» por «limitaciones». Nos parece que es absolutamente coherente con el texto.

El señor PRESIDENTE: ¿Qué enmienda dice?

El señor MORENO MONROVE: La número 38, señor Presidente.

Nos parece que es totalmente coherente con el resto del texto del proyecto de ley. No podemos prohibir las prohibiciones en alguna parte del proyecto, y aquí establecerlas. Hemos establecido, como acuerdo de todos los grupos parlamentarios, la palabra «limitaciones». Por tanto, nos alegramos de que Convergència i Unió, en su estudio exhaustivo de este proyecto de ley, haya acertado a perfeccionarlo de una manera notable. Si no, hubiéramos incurrido en una contradicción.

Finalmente, en cuanto a la enmienda número 26 del Grupo Popular -me estoy refiriendo al Capítulo I; hay todavía un resto de enmiendas a las que mi compañero el Senador Guardiola responderá- su portavoz ha puesto mucho énfasis en ella. Esta enmienda pretende ser tremendamente más permisiva de lo que nuestro Grupo considera respecto de los sujetos pasivos a los que se refiere la norma; éste es el fondo político de nuestro rechazo. Nosotros pensamos que el tratamiento que se ha dado en el proyecto de ley respecto de la limitación de participaciones cualificadas en empresas no financieras es el adecuado, sabiendo su señoría, como nosotros sabemos, que ha sido una espada de Damocles permanentemente en nuestro sistema financiero la excesiva participación en empresas industriales, que ha motivado grandes quiebras en grupos importantes, y su señoría sabe tan bien como yo que en este proyecto de ley se agota al máximo el período transitorio permitido por la segunda Directiva bancaria, de tal forma que ese máximo período transitorio permitido sea establecido en diez años. En segundo lugar, en el régimen definitivo, los excesos sobre los límites máximos fijados en el artículo 12 de la citada Directiva no quedan prohibidos de manera absoluta, pero sí se establece que el exceso debe ser compensado por recursos propios al cien por cien. Cualquier otra superación de estos límites implicaría el establecimiento de riesgos sobre la solvencia que pretendemos. Nos parece que esto es tremendamente peligroso para el conjunto del sistema y de una excesiva permisividad con los sujetos pasivos a los que atiende esta norma, que pudieran incurrir en elementos que vulneraran lo que es el principio esencial de este proyecto de ley, que es garantizar la solvencia del sistema financiero, y que creemos está suficientemente garantizada con haber adoptado el período máximo de transición que prevé la segunda Directiva bancaria para que todas las entidades financieras puedan ajustar adecuadamente su participación cualificada en empresas no financieras.

Gracias.

El señor PRESIDENTE: Por parte del Grupo Socialista va a continuar en el uso de la palabra el Senador Guardiola.

El señor GUARDIOLA SELLES: Gracias, señor Presidente.

Voy a seguir con la intervención por parte del Grupo Socialista y continuaré utilizando también el mismo procedimiento que se ha seguido. Por tanto, contestaré en primer lugar a las enmiendas que ha defendido el Senador Torrontegui, del Grupo Parlamentario de Senadores Nacionalistas Vascos, concretamente a las enmiendas números 16 a 21, enmiendas todas ellas -por no reiterar argumentos ya esgrimidos en la Comisión- que tienen un fondo competencial claro, en defensa de supuestas competencias de las comunidades autónomas, a excepción de la número 20 que trataré aparte.

En cuanto a estas enmiendas que tienen un fondo competencial hay que decir, por no hacernos pesados, y ya siguiendo con la intervención del Senador Moreno, que tiene poca lógica, en nuestra opinión, a pesar de la reflexión que hemos introducido en esta fase en el Senado, estimar ahora las del Grupo Socialista, teniendo en cuenta que los recursos de inconstitucionalidad ya citados, presentados tanto por el Gobierno vasco, como por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña, a las Leyes 26/1988, de Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito, y 24/1988, del Mercado de Valores, hacen que sea conveniente, en nuestra opinión, esperar los criterios que el Tribunal Constitucional pueda establecer en su momento. De lo contrario, podríamos incurrir ahora en algún tipo de contrasentido, posiblemente, con la mejor de las voluntades. Este argumento tendré que utilizarlo después cuando responda a la intervención que ha hecho el Senador Marca en defensa de sus enmiendas, pero lamento que, a pesar de esa reflexión, no podamos en esta fase y en este trámite del Senado, introducir nuevas variaciones.

Decía que tendré que hablarles antes más específicamente de la enmienda número 20, defendida por el Senador Torrontegui. Creo que se trata tan sólo de un error, ya que la antigua enmienda en el Congreso, la número 18, del propio Grupo Parlamentario Vasco, fue estimada, por lo que, en realidad, esta enmienda que ahora estamos viendo, la número 20, idéntica a la enmienda número 18, en el Congreso, ya está incorporada al texto del proyecto de ley, tal y como ha sido remitido al Senado. Podemos comprobarlo dando lectura al artículo que enmienda, que es el artículo decimotercero, 2, y veremos que dice exactamente lo mismo que propone la enmienda. El punto 2 del artículo decimotercero, tal y como ha entrado en el Senado, dice: «La falta de adopción por una entidad, dentro del plazo de seis meses desde el oportuno requerimiento, de las medidas exigidas de acuerdo con lo dispuesto en el presente Capítulo por su organismo de supervisión, tendrá la consideración de infracción muy grave.» Salvo error por mi parte, se trata de la incorporación, ya hecha en la fase de discusión en el Congreso de los Diputados, de la pretensión del Grupo de Senadores

Nacionalistas Vascos. En consecuencia, votaremos en contra de las enmiendas números 16 a 21, entendiendo que la enmienda número 20 debe ser retirada por parte del Senador Torrontegui.

En contestación al Senador Marca, poco debo añadir, porque ya he avanzado que, por lo que respecta a las enmiendas 44 a 55 de las por él defendidas, evidentemente, hemos entrado, como decía antes, en esa fase de reflexión. En algún caso, concretamente en la enmienda número 55, conociendo la posición del Senador Marca de que estimándosele ésta retiraría las demás, hemos estado pensando hasta el último momento en darle esa satisfacción, por lo que no solamente las hemos mirado con atención, ilusión y empeño -como él dice-, sino con todo el cariño, por proceder de su señoría, pero lo cierto es que entendemos que la enmienda número 55 nada incorpora. La incorporación de esa enmienda es una redundancia, y creemos que, habiendo, como hay, pendientes sentencias del Tribunal Constitucional por los recursos interpuestos antes citados, sería poco prudente por nuestra parte introducir -al estimar con esa buena voluntad la enmienda número 55- más confusión que claridad. En consecuencia, en estas enmiendas el Grupo Parlamentario Socialista tendrá que votar en contra.

Pasando, finalmente, al bloque de enmiendas defendidas por el Senador Pérez Villar, en concreto -por lo que respecta a mi intervención-, las enmiendas números 27 a 30 -si no recuerdo mal- debo decir que las números 27 y 28 hacen referencia a una misma cuestión, y ya fueron objeto de idénticas enmiendas en la fase de tramitación de este proyecto de ley en el Congreso, y tal vez fuera conveniente decir que las modificaciones que se proponen a la Ley del Mercado de Valores en el Capítulo II del proyecto de ley que estamos debatiendo pretenden, por lo que respecta a la modificación del artículo 4 de esta Ley del Mercado de Valores, establecer una nueva redacción en la que se integren distintos conceptos de la cuestión debatida: conceptos mercantiles, bancarios, del mercado de valores, etcétera, para evitar que se produzcan situaciones paradójicas, sintomáticas de una mala política legislativa, como, por ejemplo, que una determinada sociedad no deba presentar la consolidación de balances ante el Banco de España, pero sí deba integrar sus cuentas consolidadas, tal y como exige la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Es un ejemplo que derivaría del mantenimiento de la primitiva redacción del artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Se introduce un concepto amplio que tiene en cuenta las reglas del Código de Comercio, que aúna criterios jurídicos y económicos y que, partiendo del concepto de grupo de sociedades, tal y como se desprende del artículo 42 del Código de Comercio, establece en este proyecto que estamos debatiendo, con un sentido más amplio, dos cuestiones. En primer lugar, que existe grupo, aunque la dominante o las dominadas no tengan el carácter de sociedades mercantiles. Piénsese que, por ejemplo, las Cajas de Ahorro o las cooperativas de crédito no tienen carácter de sociedades mercantiles. En segundo lugar, también existe grupo, según este criterio que introduci-

mos en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, modificada en esta ocasión, cuando el vínculo entre varias entidades se derive del hecho de estar todas ellas controladas por una misma persona física o por un grupo de personas físicas que actúen, de un modo sistemático, en concierto.

Esta introducción de los términos «actuar sistemáticamente en concierto», que preocupa al Senador Pérez Villar, entendemos que, aun siendo un concepto jurídico indeterminado, debe ser, en primer lugar, una estimación que hagan los supervisores, y que, en última instancia, siempre estará en manos de los Tribunales de Justicia determinar si se da o no, pues es la única forma, en nuestra opinión, de evitar la excepción que se daría con la no modificación de este artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores de estos conceptos que antes le he mencionado.

Y por lo que respecta a la enmienda número 28, totalmente conectada con ésta, tengo que decirle que ese concepto amplio de grupo, que estamos intentando introducir en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores, está, como le he dicho, en remisión con el artículo 42, apartado 1, del Código de Comercio, estableciendo una presunción «iuris et de iure» de la existencia de un grupo, en primer lugar -lo hacemos en el párrafo dos del artículo-; en segundo lugar, un supuesto abierto que permita apreciar la existencia del grupo, siempre que haya una unidad de decisión entre los sujetos financieros -lo hacemos en el párrafo primero-, y, por fin, en el párrafo tercero, estimamos la posibilidad de la actuación de personas físicas conjuntamente, mediante personas interpuestas, fenómeno cada día más frecuente, como pueden conocer sus señorías.

Evidentemente, si se quiere supervisar y dar respuesta a una realidad económica tremendamente viva, compleja, como la de los grupos, hemos estimado que es imprescindible establecer un concepto abierto, indeterminado -no quiero volver sobre esta cuestión de la actuación sistemática en concierto-, y si eso es así, y queda claro por la intervención anterior, estamos convencidos de que si lo que pretendemos es evitar que varias personas controlen en una entidad la actuación concertada y sistemática, si se aceptara su enmienda, señor Pérez Villar, quedaría una redacción en la ley creo que absurda y tautológica, porque supondría decir lo mismo dos veces, pero de modo inverso. En nuestro texto es evidente que si para que haya control ha de haber concierto -como indica nuestra redacción-, es cierto que el concierto tiene que ser para controlar esa subredacción. Estamos diciendo lo mismo, pero al revés, en nuestra opinión. En consecuencia, pensamos que debe mantenerse el criterio inicial del proyecto de ley, y el Grupo Parlamentario Socialista votará en contra de las enmiendas números 27 y 28 de su grupo.

Para acabar ya rápidamente, y entrando en la enmienda número 29 del Grupo Parlamentario Popular, diré que creo que estamos ante un error porque, aunque es una enmienda nueva, derivó de la tramitación en el Congreso de los Diputados de la número 73 presentada allí

por el Grupo de Convergència i Unió y de la número 26 del Grupo de Izquierda Unida, y el Grupo Popular entendió, conjuntamente con el Grupo de Izquierda Unida y con el de Convergència i Unió, que podría ser aceptable introducir en la exposición de motivos un párrafo que entendiera esa filosofía, de cara a la habilitación reglamentaria que se hace en el proyecto de ley. Fueron retiradas en ese sentido, y podrá comprobar su señoría en el texto de la exposición de motivos, en el penúltimo párrafo, que exactamente se introduce la pretensión que su señoría mantiene con la enmienda número 29. Supongo que, si lo comprueba, lo podrá usted aceptar así y se podrá retirar, y si no fuera este el caso, votaríamos en contra.

Finalmente, sí estoy convencido de que la enmienda número 30 es un error porque es idéntica a la enmienda número 42 presentada por su grupo en el Congreso de los Diputados, que fue retirada por el Grupo Popular ya que se aceptó una transaccional, que se incorporó por unanimidad de todos los grupos. En consecuencia, supongo que, si repasa los papeles su señoría, retirará la enmienda número 30.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Guardiola.

Vamos a pasar a un turno rápido de réplica, en el que tiene la palabra el Senador Torrontegui, por el Grupo de Senadores Nacionalistas Vascos.

El señor TORRONTÉGUI GANGOITI: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero agradecer el tono de los portavoces socialistas y manifestar que no vamos a entrar en el debate de las enmiendas parciales, pues el fondo de la disquisición está bastante claro. Sin embargo, sentimos que no se haya logrado un consenso y no se haya presentado ninguna enmienda transaccional, ninguna aportación, ningún acercamiento, a lo que el mismo Partido Socialista tiene dentro de sus propias contradicciones, o sea, que no se puede estar diciendo que existen 17 comunidades autónomas, con sus respectivos estatutos y legislaciones, mientras se continúa mermando y no reconociendo en la práctica lo que está en sus propias manos, y no se puede culpar al Tribunal Constitucional, cuando en realidad es una clara elusión hacia las comunidades autónomas, creadas también por este grupo mayoritario y actualmente dominadas por él, en su amplia mayoría. Yo creo que hace falta mayor voluntad política para, siendo mayoritario, llevar a la práctica la letra impresa de las leyes fundamentales.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Torrontegui.

Tiene la palabra el Senador Marca, por el Grupo Catalán de Convergència i Unió.

El señor MARCA I CAÑELLAS: Gracias, señor Presidente.

El Senador Sergio Moreno no parecía estar hoy tan seguro como acostumbra en sus exposiciones y apreciaciones respecto a nuestras reivindicaciones, y ha optado por lo más cómodo: se ha remitido al Tribunal Constitucional, que todavía no se ha pronunciado al respecto. ¡Y lo que tardará!

Por las caras y gestos de algunos de los miembros del Grupo Socialista en la Comisión de Economía me ha parecido entender que han visto en la presentación de la enmienda número 55, referida a las competencias de las comunidades autónomas, gato encerrado. No es así, señorías, evidentemente. «Más confusión que claridad» es la frase que se ha atribuido al propósito de la enmienda; es todo lo contrario.

Se nota que los miembros del Grupo Socialista en la Comisión de Economía me aprecian sinceramente, aunque me voten poco. Senador Moreno, hemos hecho un estudio exhaustivo, como siempre. Nuestro departamento jurídico trabaja al estilo catalán; no lo dude. Lástima que la mayor parte de su trabajo se pierda en el éter; en cualquier caso, queda para la historia.

He quedado sorprendido agradablemente al anunciarme su señoría que van a votar afirmativamente la enmienda número 38. Supongo que todos habrán notado que no hace ninguna referencia a las comunidades autónomas. Yo en este caso le doy una larga cambiada y retiro la enmienda número 31, por los motivos que usted ha expuesto, referidos a las directivas comunitarias; seguramente tiene razón, pero piense que estaré al tanto en cada ley en que intervenga para ver si es verdad lo que usted ha dicho hoy aquí, y si no es así, ya me oírás.

Y esto, señor Presidente, es todo en cuanto a la réplica de este Senador a las enmiendas que hemos discutido en el día de hoy.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Marca.

Por el Grupo Popular, tiene la palabra el Senador Pérez Villar.

El señor PEREZ VILLAR: Muchas gracias, señor Presidente.

Respecto a nuestra enmienda número 22 o a la número 34 de Convergència i Unió puedo aceptarles sus planteamientos.

En cuanto a las enmiendas números 23 y 24 está claro que no entendemos lo mismo por inspección. Yo creo que en definitiva la inspección, tal como se viene utilizando y a lo que nos tienen acostumbrados, es algo más que recibir información, y el poder efectuar esa inspección normalmente acarrea otra sensación. Por tanto, nosotros queríamos tender a ese concepto, puesto que es un poco el que impera en Europa, y yo diría que en el resto de los 11 países, porque aquí está claro que impera otro.

En cuanto a la enmienda número 25, me extraña que no me la admitan, porque lo que abunda no daña. Si es exactamente lo que se recoge en el artículo octavo.4, acéptenme la enmienda número 25, porque, en definiti-

va, si estamos diciendo lo mismo, lo seguiremos diciendo, y no pasa absolutamente nada.

En cuanto a la enmienda número 26 sí que no puedo aceptar sus razonamientos, porque ahí sí que se va directamente en contra de lo que establece la directriz del año 1989, la número 646, en su artículo 12.5, que sí prevé que de alguna forma se puedan sobrepasar esos límites, aunque excepcionalmente, y, claro, dice que tienen que aumentarse los recursos propios. Con nuestra enmienda lo que estamos intentando es cambiar lo que ustedes dicen en el proyecto de ley, cuando señalan que el Banco de España prohibirá o podrá prohibir. No, no; si estamos en un período de adaptación, puede que circunstancialmente se sobrepase en algún momento, porque todavía quedan algunos meses, ese coeficiente y, por tanto, aumentando los recursos propios, por supuesto, se pueda admitir. Precisamente me hizo gracia cuando ustedes hablaban de las limitaciones y prohibiciones, y que no se adaptan a las prohibiciones..., pues aquí, claramente, al referirse a la Disposición Transitoria de la Ley 13/1985, en el artículo segundo, lo están haciendo.

En cuanto a las enmiendas números 27 y 28, que van dirigidas directamente a la modificación del artículo cuarto, voy a contestarle lo que usted ya sabe, señoría. Lo que nosotros estamos diciendo es que no podemos referirnos a un concepto que no está muy claro lo que quiere decir, y el planteamiento es que cuando estamos hablando de una actuación en concierto se pueden dar esos tres casos que usted me ha explicado antes, pero también se puede dar que vayan cinco señores a una junta general, como dijo el señor Otero Novas en el Congreso, o vayan a jugar al golf una serie de señores y también se puede interpretar que están actuando en concierto. En definitiva, es un concepto jurídico indeterminado y nosotros creemos que de alguna forma podrían haber presentado al menos alguna transaccional para poder aclarar lo que se entiende por grupo clara y concretamente, que es lo que vengo aduciendo todo el día.

Lo que está recogido en la exposición de motivos es una declaración de intenciones. Lo que pretendía la enmienda número 29 es que se recogiese expresamente para que de alguna forma tuviese seguridad cualquier entidad financiera de que la competitividad en Europa a partir de la entrada en el mercado único sea exactamente igual para una empresa española que para una empresa financiera extranjera.

Respecto a la enmienda número 30, le tengo que decir que no la retiro, aunque reconozco que está mal redactada, y cuando añade un párrafo segundo al apartado 1 se está refiriendo a la excepción de la entrada en vigor el 1 de enero de 1994 del Capítulo V, e insisto en que está mal redactada, lo reconozco, pero el espíritu está muy claro. Si a partir del 1 de enero de 1993 tienen que presentar estados consolidados, quiere decir que tienen que presentar los estados consolidados del ejercicio de 1992, porque el ejercicio de 1992 se cierra a partir del 1 de enero de 1993, y si han tenido que hacer esa contabilidad y han tenido que hacer la consolidación en ese ejercicio, simplemente la han tenido que hacer sin la aprobación de la

ley y, por supuesto, sin el desarrollo reglamentario. Por tanto, entendemos que los estados contables deberían de cumplir esos requisitos a partir del 1 de enero de 1994. ¿Que no lo aceptan? ¿Que no lo quieren corregir? Pues bien; no lo corrijan, es su proyecto de ley; somos capaces de soportar también un defecto más.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Pérez Villar.

Tiene la palabra el Senador Moreno.

El señor MORENO MONROVE: Muchas gracias, señor Presidente.

Voy a intervenir con extrema brevedad, no vamos a repetir ya todo el bloque de argumentos, puesto que sus señorías tampoco lo han hecho.

El debate yo creo que está básicamente concluido. Sabemos que mantienen las espadas en alto respecto del tema competencia -lo digo con el talante que estamos desarrollando en este debate-, y es absolutamente lógico, absolutamente coherente, y me sorprendería muchísimo que lo hubieran modificado en este último trámite, igual que a sus señorías les hubiera sorprendido tremendamente que hubiéramos modificado las posiciones globalmente respecto de eso, porque estamos -y sus señorías lo saben- profundamente convencidos, primero, de la constitucionalidad del proyecto y, segundo, del respeto a los estatutos y, por tanto, a todo el ámbito competencial.

Podemos estar equivocados o no, y nos hemos remitido en nuestras posiciones -como los respectivos Gobiernos, regionales o nacional, han presentado sus recursos ante el Tribunal Constitucional-, sólo en ese sentido de espera, a por qué no acudir ante el alto Tribunal para que dirima sobre cuestiones en las que no nos hemos llegado a poner de acuerdo. Por eso no pasa nada; con lo que sí pasa es cuando se trata de sacar una conclusión política de un desacuerdo respecto a un ámbito como es el competencial. No hay que sacar ninguna conclusión política, señor Torrontegui, se lo digo sinceramente, respecto a que su fervor en el tema del Estado de las Autonomías sea superior del que tiene el Grupo Parlamentario Socialista. Eso no es así, ni de principio, ni de entrada ni de final; no se puede elevar a conclusión política una divergencia técnico-política o técnico-jurídica o político-jurídica o política, respecto del ámbito competencial o del desarrollo de un determinado aspecto del ámbito competencial, porque hay sentencias para todos los gustos y podemos argumentar de manera tan profunda como su señoría respecto a que llevamos razón. Y para no entrar en ese debate, nos hemos remitido a que el Tribunal decida, teniendo en cuenta que son los Gobiernos vasco y catalán los que han presentado recurso, y vamos a esperar a ver qué dice.

El resto de los temas, básicamente está visto. Solamente por contestarle al señor Pérez Villar en el tema de las limitaciones, diremos que de verdad consideramos que hemos ido en este sentido al máximo que permite la directiva comunitaria, en todos los sentidos. Cualquiera

sobrelimitación del máximo que permite la directiva y que esté recogido de manera muy profunda en el proyecto de ley supone empezar a vulnerar, para nuestro gusto, el principio de seguridad que queremos establecer respecto del futuro del sistema financiero, y no lo vamos a superar de ninguna de las maneras por más que el propio sector lo quisiera demandar.

Nosotros estamos también convencidos de que el sector ve con muy buenos ojos este proyecto de ley porque va en beneficio de sus propios resultados, porque garantizando estabilidad, seguridad, coeficientes, etcétera, al final, los empresarios prudentes, los empresarios responsables y los empresarios que tienen puesta su vista en la unión política y en la unión económica y monetaria europea saben que sólo con procedimientos de supervisión y de control como los que establece este proyecto de ley tienen garantizado un futuro de medio plazo mejor para sus empresas y, por tanto, mejor para los ciudadanos, y mejor para el conjunto del sistema y el conjunto de la economía.

Por todo ello, nos ratificamos en los argumentos ya establecidos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señoría.

Tiene la palabra el Senador Guardiola.

El señor GUARDIOLA SELLES: Con mucha brevedad voy a contestar al Senador Pérez Villar en relación con las dos últimas enmiendas a las que he hecho referencia, números 29 y 30. Con respecto a las enmiendas números 27 y 28 hemos dicho los dos lo que opinamos y hay criterios encontrados. Creo que hay argumentos suficientes por parte del Grupo Socialista, pero no quiero volver sobre esa cuestión.

Respecto de las enmiendas números 29 y 30, quiero decirle que en la primera de ellas se llegó a un acuerdo en el Congreso de los Diputados, que consta en el Diario de Sesiones, y se incorporó con esa intención un párrafo nuevo en la exposición de motivos. Usted me dice: ¿Qué tiene que ver la exposición de motivos? Yo le puedo dar la razón, pero como estamos debatiendo un proyecto de ley, como su señoría ha dicho, que por su complejidad técnica va a tener que ser desarrollado con gran profusión por parte del Gobierno mediante el desarrollo reglamentario, creo que la incorporación en la exposición de motivos de ese criterio es muy positiva porque tiene que orientar el desarrollo que se haga del proyecto de ley.

En cuanto a la enmienda número 30, insistiré en que es una copia absolutamente literal de su enmienda número 42 presentada en el Congreso de los Diputados y que se ha incorporado a la disposición final tercera. Creo que es un error por su parte y pienso que no se lo ha leído, señor Pérez Villar, pero, en todo caso, no hay más que decir.

El señor PRESIDENTE: Gracias, Senador Guardiola.

En primer lugar, pasamos a votar la enmienda número 38 del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió, perteneciente al artículo undécimo del capítulo I.

Queda aprobada la enmienda número 38 del Grupo de Convergència i Unió por unanimidad.

De acuerdo con el Reglamento, pasamos a las votaciones del informe de la Ponencia. Vamos a empezar, por tanto, votando todo el articulado correspondiente al capítulo I con la inclusión, por supuesto, de la enmienda que acabamos de aprobar.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, dos; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Pasamos a votar todo el articulado correspondiente al capítulo II del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, dos; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el articulado del capítulo II.

Pasamos a votar el articulado del capítulo III del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, dos; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el articulado correspondiente al capítulo III del informe de la Ponencia.

Seguidamente, pasamos a votar el articulado del capítulo IV del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, dos; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el articulado correspondiente al capítulo IV del informe de la Ponencia.

Pasamos ahora a votar todos los artículos correspondientes al capítulo V del informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, dos; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el articulado del capítulo V del informe de la Ponencia.

Pasamos a votar las disposiciones adicionales y finales.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 11; en contra, dos; abstenciones, cuatro.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el articulado del informe de la Ponencia correspondiente a las disposiciones adicionales y finales.

A continuación, vamos a votar la disposición derogatoria que no tiene ninguna enmienda. *(Pausa.)*

Se aprueba por asentimiento.

La exposición de motivos tampoco ha sido objeto de enmiendas, por tanto, la damos aprobada por asentimiento.

Damos por terminado ya el debate del proyecto de ley y paso a proponer a sus señorías la convocatoria de la Comisión para el próximo día 28, a las trece horas y treinta minutos, para nombrar la Ponencia del proyecto de ley por el que se modifica la ley 46/1984, de 26 de diciembre, reguladora de las instituciones de inversión colectiva, precisándose el régimen de las sociedades y fondos de inversión inmobiliaria. ¿Están ustedes de acuerdo en que nos reunamos ese día? *(Asentimiento.)*

Queda convocada la Comisión -ya recibirán ustedes el telegrama- para el próximo martes, día 28 de abril, a las trece horas y treinta minutos.

Se levanta la sesión.

*Eran las catorce horas y cinco minutos.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961